



RAWSON,

24 ABR 2026

VISTO:

El Expediente N° 1739/25-EC, el Decreto N° 1480/25, el Decreto N° 150/26, las Leyes II N° 292 y II N° 312, la Resolución N° 89/26, y la Resolución N° 109/26; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 292, según fuera modificada por la Ley II N° 312, faculta al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, incluyendo sin limitación emisiones de títulos de deuda, contrataciones de préstamos y/o el otorgamiento de avales, fianzas y garantías por hasta la suma de dólares estadounidenses seiscientos cincuenta millones (US\$ 650.000.000), o su equivalente en otras monedas, como así también consolidaciones, conversiones, renegociaciones, refinanciaciones y/o canjes de deuda;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 292, según fuera modificada por la Ley II N° 312, prevé que los fondos obtenidos mediante las operaciones de crédito público autorizadas por dicha ley serán afectados (i) al repago de los servicios de la deuda originados en la realización de operaciones de administración de pasivos con relación al Bono para Obra Pública y Cancelación de Deudas de Chubut con vencimiento en 2030 ("BOCADE") y otras deudas por operaciones de crédito público de la Provincia; y/o (ii) al financiamiento de obras públicas necesarias para la Provincia, siendo declaradas como estratégicas y prioritarias la optimización del Acueducto Regional Lago Musters – Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Caleta Olivia; y las obras anexas junto a la adquisición del equipamiento e instrumental necesario para la puesta en funcionamiento del Hospital de Alta Complejidad de Trelew "María Humphreys", estableciéndose que una vez afectados los fondos a las obras precedentes el excedente podrá ser destinado a cualquier otra obra estratégica que el Poder Ejecutivo determine, debiendo informar a la Honorable Legislatura;

Que asimismo el artículo 2° de la Ley II N° 292, según fuera modificada por la Ley II N° 312, prohíbe expresamente que los fondos obtenidos mediante las operaciones de crédito público autorizadas por dicha ley sean utilizados para la financiación de gastos corrientes y otras erogaciones no especificadas en dicho artículo;

Que el artículo 3° de la Ley II N° 292 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, a realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley, incluyendo sin limitación los que allí se detallan;

Que el artículo 3° inciso a) de la Ley II N° 292 faculta particularmente al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, a la realización de las

// ...

Dra. ROXANA E. ZELARAYÁN
ASESORA LEGAL
DIRECCIÓN GENERAL ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Lic. CARLOS ALBERTO TAPIA
Subsecretario de Gestión Presupuestaria
MINISTERIO DE ECONOMÍA
A/C MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dr. YUSEFF JORGE
Coordinador Ejecutivo
UNIDAD EJECUTIVA PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA



2

operaciones de crédito público autorizadas en la ley y de todas las emisiones de títulos de deuda necesarias para instrumentarlas, incluyendo las operaciones de consolidación, conversión, renegociación, refinanciación y/o canje de deuda de los títulos públicos existentes y sus garantías;

Que, asimismo, el artículo 3° inciso e) de la Ley II N° 292 faculta particularmente al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, al dictado de las normas que establezcan los términos y condiciones de las operaciones autorizadas por la ley, incluyendo, pero no limitándose a la determinación del monto del endeudamiento y su destino, dentro del monto total y destino de financiamiento fijado en la ley, así como la fecha de emisión, amortización y tasa de interés aplicable, moneda de denominación, suscripción y pago, plazo y/o garantía, entre otros;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 292 faculta al Poder Ejecutivo a dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la ley;

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1480/25 se designa, sobre la base de los informes de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y del Banco del Chubut S.A., como estructuradores y colocadores de las operaciones de crédito público a realizarse en el marco de la autorización conferida por el artículo 1° de la Ley II N° 292, sustituido por el artículo 1° de la Ley II N° 312, al consorcio Banco Santander, J.P. Morgan y Puente Hnos. S.A., quienes podrán actuar por sí o a través de sus respectivas casas matrices y/o controlantes y/o afiliadas y/o subsidiarias;

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 1480/25 se autoriza al Ministerio de Economía a realizar los contratos administrativos que resulten necesarios incluyendo, pero no limitado a, la contratación de: las entidades que actuarán como estructuradoras, colocadoras y co-colocadoras de las operaciones a realizarse, asesores legales locales e internacionales, una o más calificadoras de riesgo y entidades que actuarán como fiduciarias en fideicomisos de garantía a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley II N° 292, modificada por la Ley II N° 312.

Que mediante el artículo 4° del Decreto N° 1480/25 se designa que el Banco del Chubut S.A. actuará asimismo como Agente Financiero del Estado Provincial en las operaciones a realizarse en virtud de la autorización conferida por el artículo 1° de la Ley II N° 292, sustituido por el artículo 1° de la Ley II N° 312;

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 150/26 se encomienda al Ministerio de Economía, en el marco de lo autorizado por el artículo 1° y de las facultades delegadas mediante los artículos 3° y 4° de la Ley II N° 292, según fuera modificada por la Ley II N° 312, la emisión de títulos de deuda denominados en dólares estadounidenses por un

// ...

Dra. ROXANA E. ZELARAYÁN
ASESORA LEGAL
DIRECCIÓN GENERAL ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dr. CARLOS ALBERTO TAPIA
Subsecretario de Gestión Presupuestaria
MINISTERIO DE ECONOMÍA
A/C MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dr. YUSEF JORGE
Coordinador Ejecutivo
UNIDAD EJECUTIVA PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA



3

valor nominal de hasta la suma de dólares estadounidenses seiscientos cincuenta millones (U\$S 650.000.000) y/o su equivalente en otras monedas para su colocación en los mercados de capitales nacionales e internacionales (los "Nuevos Títulos de Deuda");

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 150/26 se encomienda al Ministerio de Economía, en el marco de lo autorizado por el artículo 1° y de las facultades delegadas mediante los artículos 3° y 4° de la Ley II N° 292, según fuera modificada por la Ley II N° 312, la recompra total o parcial de los títulos de deuda pública existentes de la Provincia, los que podrán incluir, según se determine oportunamente en la Resolución a ser dictada por el Ministro de Economía, los Bonos para Obra Pública y Cancelación de Deudas de Chubut con vencimiento en 2030 ("BOCADE") y/u otras deudas por operaciones de crédito público de la Provincia en circulación en los mercados de capitales; recompra que será realizada con los fondos provenientes de la suscripción en efectivo de los Nuevos Títulos de Deuda cuya emisión se encomienda en el artículo 1° del mencionado Decreto;

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 150/26 se faculta al Ministerio de Economía, en el marco de las facultades delegadas por los artículos 3° y 4° de la Ley II N° 292, según fuera modificada por la Ley II N° 312, a realizar todos los actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma citada y en el mencionado Decreto;

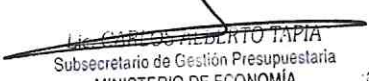
Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 89/26, el Ministerio de Economía aprobó, en el marco de la Ley II N° 292, según fuera modificada por la Ley II N° 312, y conforme la encomienda prevista en el artículo 1° del Decreto N° 150/26, los modelos de Memorando de Oferta Preliminar ("*Preliminary Offering Memorandum*") y los términos y condiciones allí incluidos, el Contrato de Compra ("*Purchase Agreement*") y los términos y condiciones allí incluidos, y el modelo de Oferta de Compra ("*Offer to Purchase*") y los términos y condiciones allí incluidos, en todos los casos junto con sus respectivas traducciones al español;

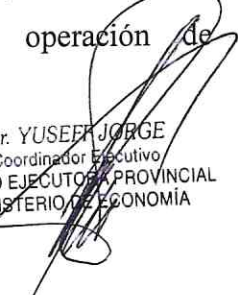
Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 109/26, el Ministerio de Economía aprobó, en el marco de la Ley II N° 292, según fuera modificada por la Ley II N° 312, y conforme la encomienda prevista en el artículo 1° del Decreto N° 150/26, el lanzamiento de una operación de emisión de títulos de deuda denominados en dólares estadounidenses y los siguientes modelos de documentación relacionada: (i) el modelo actualizado de Memorando de Oferta Preliminar ("*Preliminary Offering Memorandum*") y los términos y condiciones allí incluidos; (ii) el modelo de Oferta de Contrato de Colocación Local y los términos y condiciones allí incluidos; y (iii) el modelo de Prospecto para colocación local y los términos y condiciones allí incluidos;

Que, en el día de la fecha finalizó el proceso de colocación relacionado con la referida operación de emisión de títulos de deuda denominados en dólares

// ...


Dra. ROXANA E. ZELARAYÁN
ASESORA LEGAL
DIRECCIÓN GENERAL ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA


Lic. CARLOS ALBERTO TAPIA
Subsecretario de Gestión Presupuestaria
MINISTERIO DE ECONOMÍA
A/C MINISTERIO DE ECONOMÍA


Dr. YUSEF JORGE
Coordinador Ejecutivo
UNIDAD EJECUTIVA PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA



4

estadounidenses, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 109/26, habiéndose recibido manifestaciones de interés para la suscripción de los mencionados títulos;

Que, en esta línea, resulta necesario aprobar: (i) el Memorando de Oferta Final ("Final Offering Memorandum") y los términos y condiciones allí incluidos y (ii) el modelo de Contrato de Fideicomiso de Garantía;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía;

POR ELLO

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

000117

Artículo 1°: Apruébase la emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut, en el marco de la Ley II N° 292, según fuera modificada por la Ley II N° 312, la encomienda prevista en el artículo 1° del Decreto N° 150/26 y el artículo 1° de la Resolución N° 109/26, conforme los siguientes términos y condiciones:

- a) Denominación: Títulos de Deuda por un valor nominal de Dólares Estadounidenses US\$ 650.000.000 a una tasa del 9,450% nominal anual con vencimiento en 2036.
- b) Monto de Emisión: V/N US\$ 650.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses seiscientos cincuenta millones).
- c) Moneda de Denominación y Pago: Dólares Estadounidenses.
- d) Fecha de Emisión y Liquidación: 29 de abril de 2026.
- e) Fecha de Vencimiento: 29 de abril de 2036.
- f) Precio de Emisión: 100,00%.
- g) Tasa de Interés: 9,450% nominal anual.
- h) Fecha de Pago de Intereses: Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda serán realizados trimestralmente, por período vencido, los días 29 de enero, 29 de abril, 29 de julio y 29 de octubre de cada año. En caso de que cualquiera de las fechas corresponda a un día que no sea Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil inmediatamente siguiente.
- i) Período de Devengamiento de Intereses: Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses, es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, incluyendo

// ...


Dra. ROXANA E. ZELARAYÁN
ASESORA LEGAL
DIRECCION GENERAL ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE ECONOMIA


Lic. CARLOS ALBERTO TAPIA
Subsecretario de Gestión Presupuestaria
MINISTERIO DE ECONOMÍA
A/C MINISTERIO DE ECONOMIA


Lic. YUSEFF JORGE
Coordinador Ejecutivo
DIRECCION EJECUTIVA PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA



5

el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

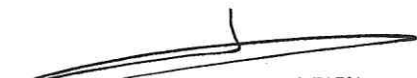
- j) Fecha de pago de capital: El monto de capital de los Títulos de Deuda se amortizará en veintiocho (28) cuotas trimestrales, las primeras veintisiete (27) cuotas serán equivalentes al 3,5714% del capital y la última cuota será equivalente al 3,5722% del capital, pagaderas los días 29 de enero, 29 de abril, 29 de julio y 29 de octubre de cada año, comenzando el 29 de julio de 2029 y siendo la fecha de pago de la última cuota de amortización de capital en la Fecha de Vencimiento.
- k) Denominación: Dólares Estadounidenses V/N US\$ 1.000 (Valor Nominal dólares estadounidenses mil) y múltiplos enteros de V/N US\$ 1.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.
- l) Garantía: Cesión fiduciaria de los derechos de la Provincia sobre ciertas regalías hidrocarburíferas, por los porcentajes y en las condiciones especificadas en los documentos de la operación.
- m) Legislación Aplicable: Leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2º: Apruébase, en el marco de la Ley II N° 292, según fuera modificada por la Ley II N° 312, conforme la encomienda prevista en el artículo 1º del Decreto N° 150/26 y el artículo 1º de la Resolución N° 109/26: (i) el Memorando de Oferta Final ("*Final Offering Memorandum*") y los términos y condiciones allí incluidos, el cual, tanto en idioma inglés, como su respectiva traducción al español, se adjuntan y forman parte de la presente como Anexos I y II y (ii) el modelo de Contrato de Fideicomiso de Garantía, el cual se adjunta y forman parte de la presente como Anexo III.

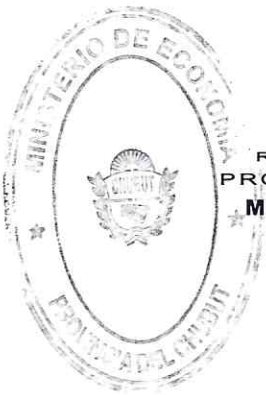
Artículo 3º: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Sr. Marcos Daniel Bensimón, DNI 11.526.818 y/o a la Sra. Directora General de Coordinación y Financiamiento, Carolina Inés Tartera, DNI 25.338.893 y a los Sres. Justo. I. Segura, DNI 25.873.341 y/o Federico Vieyra, DNI 41.334.910 y/o Ignacio Comparato, DNI 44.693.442 y/o Maia Klein, DNI 45.013.687 a implementar las notificaciones requeridas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y que allí se detallan, quedando facultados a tales efectos para suscribir individual e indistintamente, los requerimientos ante el o los escribanos que éstos designen en las jurisdicciones que correspondan para que lleven a

// ...


Dra. ROXANA E. ZELARAYÁN
ASESORA LEGAL
DIRECCIÓN GENERAL ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA


Lic. CARLOS ALBERTO TAPIA
Subsecretario de Gestión Presupuestaria
MINISTERIO DE ECONOMÍA
A/C MINISTERIO DE ECONOMÍA


Dr. YUSEFF JORGE
Coordinador Ejecutivo
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA



6

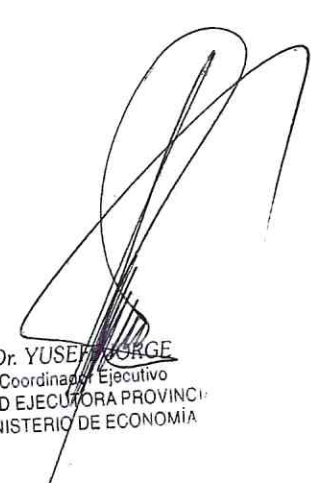
cabo los requerimientos y notificaciones notariales que correspondan como así también todas las gestiones que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo encomendado.

Artículo 4º: La presente Resolución será refrendada por el señor Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, archívese.


Dra. ROXANA E. ZELARAYÁN
ASESORA LEGAL
DIRECCION GENERAL ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE ECONOMIA

000117


Dr. YUSEF JORGE
Coordinador Ejecutivo
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA


Lic. CARLOS ALBERTO TAPIA
Subsecretario de Gestión Presupuestaria
MINISTERIO DE ECONOMIA
A/C MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Nº 000117 EC